

parte de sus productos, y así conviene dejarlos seguir en Arrendamientos como hasta ahora se ha observado.

Confieso haber corrido demasiado la Pluma en esta segunda parte de mi Informe, y sin embargo, espero que V. E. disculpará lo difuso de ella con atención á que los valores del Erario son los primeros resortes, y la base fundamental del Poder y fuerzas del Estado, y que también fué el principal objeto de mi Visita poner estas Rentas en el arreglo y aumento posibles, como creo se ha conseguido á cambio de innumerables trabajos, fatigas y desvelos que en otra Region hubieran producido mayores ventajas, y un mérito esento de contradiccion y emulaciones; pero habiendo sido mi único fin desempeñar con fidelidad y pureza las grandes obligaciones en que me pusieron los encargos, y la confianza de S. M., quedaré sobradamente premiado, sobre las inestimables honras que debo á su piedad, si mereciere la de que se dé por bien servido.

### TERCERA PARTE.

#### SOBRE EL ARREGLO DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

Con dificultad se haria creible el desórden con que se han manejado en este Reyno los Caudales Públicos de las Ciudades, Villas y Pueblos, si no estubiese verificado con el exámen prolijo de sus Cuentas, desde que establecida la Contaduria General de Propios y Arbitrios, se ha podido conseguir que bengan á ella las respectivas á estos últimos años, porque en las de los anteriores se reconoció el imposible de que se remitieran, no habiéndose llevado en muchos Pueblos ni aun la mera razon de productos y gastos.

Bien enterado se hallava Su Magestad de este avandono quando en el Artículo 30 de su Real Instruccion me previno lo siguiente. «Tomareis conocimiento de los Propios y Arbitrios de los Pueblos, y, conforme á mis piadosas y justas intenciones explicadas en la Instruccion dada para el Gobierno de los de España, hareis que se establezca la cuenta y razon de ellos: que se reglen sus gastos evitando lo superfluo; y que los sobrantes se apliquen á redimir sus cargas, de modo que estos Caudales del Público no se mal versen en perjuicio de mis Vasallos.»

La Real Instruccion citada en este Artículo se expidió en 19 de Agosto de 1760, y se me pasó con la orden correspondiente para

que arreglase á ella mi Comision en quanto fuesen adaptables sus disposiciones á la constitucion y estado de los Pueblos de este Reyno. Tomé á este fin los Informes precisos desde principios de 1766 que subí por la segunda vez á México y publiqué la Visita General, pero las grandes distancias de las Provincias, la confusion con que se me daban las noticias pedidas, y la multitud de atenciones y asuntos á que debía aplicar mis trabajos á un mismo tiempo, dilataron por algunos meses que diera principio á este arreglo de Propios y Arbitrios, y como para que tubiese efecto era necesario establecer una Contaduria General donde se reconociesen menudamente los Estados, Razones y Cuentas que mandé venir de todas las Ciudades y Pueblos destiné para ella á Don Benito Linares, uno de los dos Contadores de Visita que traxe de España nombrados por S. M.

Las reglas para el gobierno de esta Contaduria deben ser respectivamente las mismas que se prefinieron á la de España desde el Artículo 19 al 27 en la expresada Real Instruccion del año de 760, y de consiguiente dispuse que reducido á tres y un escribiente el número de sus Ofiziales, se les pagasen sus cortas dotaciones, que unidas, ascienden á quatro mil ciento y cincuenta pesos anuales, del dos por ciento deducido del importe solo de Propios y Arbitrios que gozan las Ciudades y Villas de Españoles, libertando enteramente los bienes de comunidad de los Pueblos de Indios.

El producto del dos por ciento que ha entrado en Tesoreria, y que aun no se exige de todas las Poblaciones situadas en el distrito de la Real Audiencia de Guadalupe, dexa un moderado sobrante con que se pueden aumentar á proporcion los sueldos del Contador y Ofiziales, respecto de que no llevan derechos algunos por la gloza y liquidacion de cuentas, ni pueden mantenerse con los que tienen señalados, pues en el Reglamento provisional de ellos procedí zeloso de que no vastara el fondo, como sucedió en el principio de este establecimiento.

Por la Relacion y Estados que comprende el número 30, se Instruirá V. E. de las Rentas que goza cada Ciudad, Villa ó Pueblo de Españoles que han remitido sus cuentas á la oficina establecida: de las cargas y gastos á que están afectos sus Productos así de Propios como de Arbitrios: del importe anual á que asciende el dos

por ciento sobre el valor total de ambos Ramos: de los sueldos asignados al Gefe y Oficiales de la Contaduría; y del liquido existente en poder del Tesorero que ha servido esta Comision sin premio alguno, y me parece justo que se le avone una corta cantidad con que mantener un Escribiente.

Durante mi viage á Californias y Sonora, subdelegué la Comision de Propios y Arbitrios, con la instruccion y despacho correspondientes, al Señor Fiscal Don Josef de Areche por lo respectivo á esta Governacion; y en la de Guadalupe dexé el mismo encargo al Señor Don Francisco Galindo, Decano de aquella Real Audiencia; y despues que me restituí á esta Capital, fué preciso extender una instruccion particular, de que hay exemplares impresos en la Secretaría del Virreynato, para el Gobierno y Administracion de los Caudales públicos de ella, la que comunicada al Señor Marqués de Croix, y puesto su Decreto de execucion en 22 de Enero del presente año, se remitió á la aprovacion de S. M. con mi Informe, y entre tanto que recae su Real determinacion, debe observarse como Reglamento de Visita formado en consecuencia de la especial facultad que el Rey me concedió en el Artículo copiado, y de la que prescribe la Ley Real á los Visitadores Generales para la Ciudad principal donde residen.

Son bien quantiosas las Rentas de México como V. E. podrá reconocer en la Relacion y Estados de la Contaduría, pues exceden un año con otro de ciento ocho mil pesos, y deducidos todos los Salarios y gastos conforme á mi citado Reglamento, puede quedar el sobrante liquido de diez mil pesos, que se deben destinar á la redencion de los grandes censos y gravámenes impuestos sobre los diferentes Ramos que componen estos caudales recomendables; y habiendose antes creado á este fin la Superintendencia que corre al cuidado de un Ministro de la Real Audiencia, y que actualmente la exerce el Señor Don Josef del Toro, no dudo que zelará este punto con toda la exáctitud que exige su importancia.

Para que se consiga el desempeño de los Propios y Arbitrios de esta Ciudad, conforme á las justas intenciones que manifestó el Rey en la Instruccion del año de 760 y que dió por regla para este Reyno, se hace precisa la moderacion de gastos extraordinarios que se han aumentado y recaido sobre sus fondos con la ereccion del Presidio de San Carlos, porque la utilidad de este Establecimiento, en que

se recogen de pronto los Bagabundos y Reos de delitos menores, se convierte en carga insoportable para los Caudales Públicos por el crecido número de forzados, y del excesivo prest que se les asignó para su manutencion y Bestuario. En cuya inteligencia me parece indispensable que, ó se reduzca el Presidio á un mero depósito de los delincuentes sentenciados á los de San Juan de Ulúa y la Havana, ó que se ponga sobre otro pie menos costoso, respecto de que mas puede regularse comodidad que castigo el destino de estos Presidarios, y aun los de Veracruz, en quienes la Real Hazienda eroga quantiosas Sumas.

En quanto al Reglamento general, que conceptúo conveniente para la Administracion de Propios y Arbitrios en todos los Pueblos de este Reyno, he reservado presentarlo á S. M. luego que arrive á España, y dé cuenta de esta Comision particular con las demas de que vine encargado, y en el interin juzgo por muy útil y necesarísima la subsistencia de la Contaduria establecida, porque de otro modo bolverian los Caudales Públicos al desórden en que estaban antes, y costaria nuevo trabajo y tiempo ponerlos en el método y arreglo que hoy se hallan, pues aunque no esté completa la obra, será ya fácil perfeccionarla, si se sostienen y continúan las providencias dadas de que anualmente vengan todas las cuentas con sus recados de justificacion, y que los Ayuntamientos no puedan hacer gastos arbitrarios sin obtener el permiso de V. E. con dictamen del Señor Fiscal, á cuyo Ministerio toca el exámen y defensa de estos puntos por el interes de la causa Pública, y el Supremo Patrocinio que el Rey concede á los Pueblos de todos sus Vasallos.

Los de Indios necesitan de doble cuidado y atencion, así por la que debieron siempre á las Leyes como personas tan rudas y de suyo abandonadas que parecen racionales de segunda especie, como por el general desvarato con que manejan los bienes de sus Comunidades donde no los han perdido enteramente, invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradias á que les inclinan sus Curas por el interes que les resulta de semejantes establecimientos que se hallan justamente prohibidos por las mismas Leyes de estos Reynos; y mientras que por la suprema autoridad del Rey se manda poner en observancia la prohibicion, que en esta materia es extensiva á toda clase de Personas, no hay otro medio de contener los excesivos gastos con que se aniquilan las Repu-

blicas de Naturales, que el sugetarlos al depósito de sus fondos, y á que no dispongan de ellos sin justificada necesidad, y la expresa licencia que deben impetrar al Superior Gobierno.

Por las anteriores consideraciones, y la de que Don Benito Linares, Contador de la Visita, que tambien lo ha sido de Propios y Arbitrios, debe restituirse conmigo á España, se servirá V. E. elegir el Sugeto que sea de su satisfaccion para que desempeñe esta Contaduria con la integridad y zelo correspondientes, y tambien será consiguiente que se destine parage en que se coloque dicha oficina, pues hasta ahora ha estado en mi posada con las demas de la Visita.